

INFORME Y PROPUESTA DE RESOLUCIÓN EXPEDIENTE C-0321/10 MERCAPITAL/ARTÁ/PANASA

I. ANTECEDENTES

- (1) Con fecha 27 de diciembre de 2010 ha tenido entrada en la Comisión Nacional de la Competencia (CNC), notificación relativa a la adquisición por parte de Mercapital Private Equity, S.G.E.C.R., S.A.U. (“MERCAPITAL”) y de Artá Capital S.G.E.C.R., S.A. (“ARTÁ”) del control conjunto sobre Grupo Panaderías Navarras, S.A. (“PANASA”) a través de la sociedad vehículo de nueva creación Grupo Empresarial PANASA, S.L.¹ que ostentará el 100% de PANASA.
- (2) La fecha límite para acordar iniciar la segunda fase del procedimiento es el **27 de enero de 2011**, inclusive. Transcurrida dicha fecha, la operación notificada se considerará tácitamente autorizada.

II. APLICABILIDAD DE LA LEY 15/2007 DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

- (3) La operación notificada es una concentración económica en el sentido del artículo 7.1 c) de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia (LDC).
- (4) La operación no es de dimensión comunitaria, ya que no cumple las condiciones exigidas en el artículo 1 del Reglamento (CE) n° 139/2004 del Consejo, de 20 de enero de 2004, sobre el control de las concentraciones entre empresas, debido a que más de las dos terceras partes del volumen de negocios en la Unión Europea de todas las empresas intervinientes se obtiene en un mismo Estado miembro (España).
- (5) La operación notificada cumple los requisitos previstos por la LDC al superarse el umbral establecido en el artículo 8.1.b) de la misma y cumple los requisitos previstos en el artículo 56.1 a) y b) de la mencionada norma.

III. EMPRESAS PARTICÍPES

- (6) **MERCAPITAL** presta servicios de gestión a entidades de capital de riesgo. Su único accionista es Mercapital, S.L., sociedad cabecera del Grupo Mercapital. Las entidades gestionadas por MERCAPITAL invierten en proyectos con potencial de crecimiento financiero mediante la identificación y adquisición de negocios españoles donde puede generarse valor a través de la colaboración con equipos gestores experimentados.
- (7) **ARTÁ** es una sociedad gestora de fondos de capital riesgo que presta servicios de gestión de inversiones, asesoramiento y otros servicios relacionados con fondos de inversión. El mayor accionista de ARTÁ es Corporación Financiera Alba, a su vez controlada por Banca March, S.A.. Ésta es la sociedad dominante de un grupo de entidades participadas que forman el Grupo Banca March dedicado principalmente a actividades bancarias, de financiación, de gestión de carteras y de patrimonios.

¹ Estará sometida al control conjunto de ambas gestoras de fondos en virtud de un Acuerdo de Inversión por el que MERCAPITAL y ARTÁ participan con un [...] y un [...] del capital, respectivamente.

- (8) **PANASA**, sociedad fundada por un grupo de panaderos de la Comunidad Foral de Navarra, está activa a través de sus distintas sociedades en el sector de la panadería, en el cual desarrolla actividades de fabricación, almacenamiento, distribución y comercialización de pan, bollería y pastelería fresca y congelada.
- (9) PANASA distribuye sus productos en España y otros 20 países de Europa, Asia y América a través de las marcas Berlys, Taberna, Betina, Teresa San Martín, Horno Artesano y Körsfest, entre otras. Cuenta con 12 fábricas repartidas en la geografía española y abastece a los sectores de la panadería y la pastelería, la hostelería y la restauración, la alimentación y las tiendas especializadas a través de 28 delegaciones propias en España y 700 puntos de distribución que le permiten servir diariamente a 15.000 clientes. Además, cuenta con una red de 185 tiendas propias repartidas por Navarra y Guipúzcoa.

IV. VALORACIÓN

- (10) La operación notificada no plantea problemas de competencia ya que no se produce solapamiento alguno, permaneciendo inalterada la estructura de la oferta.
- (11) Por tanto, esta Dirección de Investigación considera que la presente concentración no supone una amenaza para la competencia efectiva en los mercados.

V. PROPUESTA

En atención a todo lo anterior y en virtud del artículo 57.1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia se propone **autorizar la concentración**, en aplicación del artículo 57.2.a) de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.